

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico



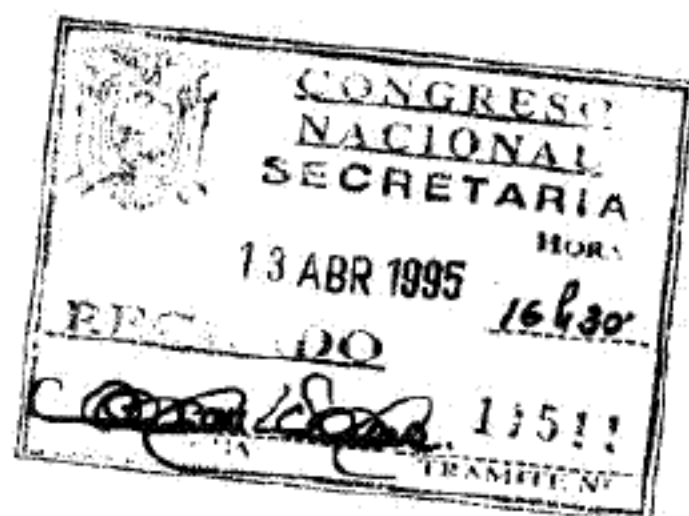
III-95-74

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 95-7049-DAJ-T-1772

Quito, 13 de abril de 1995

Señor Doctor
Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho



Señor Presidente:

En contestación a su atento oficio No. 0216-PCN-95 de 17 de marzo de 1995, ingresado a la Presidencia de la República el 6 de abril del presente año, mediante el cual se digna enviarme el auténtico del proyecto de Ley Reformatoria al Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 48 del 19 de octubre de 1979, que restablece, la Junta de Recursos Hidráulicos, Fomento y Desarrollo de los cantones de Jipijapa y Paján, tengo a bien indicarle, que el citado proyecto de Ley contraviene lo dispuesto en el Art. 73 de la Constitución, que prohíbe expedir leyes que aumenten el gasto público, sin que al mismo tiempo, establezcan fuentes de financiamiento o nuevas rentas, así como lo preceptuado en el Art. 6 de la Ley de presupuestos, que impide tomar ingresos de la Caja Fiscal que están comprometidos para financiar participaciones a favor de un organismo público, razón por la cual, de conformidad con las atribuciones que me confiere el Art. 70 de la Carta Fundamental. OBJETO PARCIALMENTE, el mencionado proyecto de Ley, en cuanto en el Art. 9 se incrementa la participación del 2 % al 3 % en el rendimiento total de los impuestos arancelarios, establecidos en la ley No 73 del 10 de septiembre de 1987, por no existir financiamiento para dicho incremento.

En consecuencia el Art. 9 del proyecto de Ley que se ha dignado enviarme, debe decir lo siguiente:

"Art. 9.- En el artículo único de la Ley de incremento de Rentas, para la Junta de Recursos Hidráulicos de los Cantones de Jipijapa y Paján, publicada en el Registro Oficial No 785 de 5 de octubre de 1987, luego del nombre Paján, añádase, y Puerto Lopez".

Para los efectos legales pertinentes, me permito devolver el auténtico de dicho proyecto.


El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Sixto A. Durán Ballén C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ARCHIVO

	CONGRESO NACIONAL SECRETARIA
	HORA
	13 ABR 1995 16:30
RECIBIDO	
	11511
FIRMA	TRAMITE N°

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que** la Junta de Recursos Hidráulicos, Fomento y Desarrollo de los cantones Jipijapa y Paján, restablecida mediante Decreto Legislativo, publicado en el Registro Oficial No. 48, del 19 de octubre de 1979, tiene entre sus fines promover el desarrollo económico y social de los indicados cantones, en coordinación con los organismos afines;
- Que** mediante la Ley No. 73, publicada en el Registro Oficial No. 785, del 5 de octubre de 1987, se elevó al dos por ciento (2%) la participación de la Junta en el rendimiento total de los impuestos arancelarios a las importaciones, establecidos por la Ley No. 78, publicada en el Registro Oficial No. 89, del 28 de septiembre de 1981;
- Que** la reciente creación del cantón Puerto López, a través de la Ley 09, publicada en el Registro Oficial No. 516, del 31 de agosto de 1994, demanda extender el ámbito de acción de la Junta hacia este nuevo Cantón, por estar dentro de sus zona de influencia y tener cuencas hidrográficas comunes;
- Que** la participación antes señalada resulta insuficiente para atender las nuevas actividades, programas y proyectos prioritarios que debe ejecutar la Junta para el desarrollo integral de los cantones de Jipijapa, Paján y Puerto López;
- Que** la estructura administrativa actual de la Junta requiere reajustes en la integración del Directorio;
- Y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL DECRETO LEGISLATIVO PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 48, DEL 19 DE OCTUBRE DE 1979, QUE RESTABLECE LA JUNTA DE RECURSOS HIDRAULICOS, FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS CANTONES DE JIPIJAPA Y PAJAN

- Art. 1.- En los artículos 1, 2, 4, 6, 7 y 8, sustitúyese la: "Junta de Recursos Hidráulicos, Fomento y Desarrollo de los cantones Jipijapa y Paján", por: "Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López".

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

- Art. 2.- El literal c) del artículo 2, dirá:
"Efectuar las obras de pavimentación y electrificación correspondientes".
- Art. 3.- El literal f) del artículo 2, dirá:
"Promover el desarrollo económico y social de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López, en coordinación con los organismos afines, prestando asesoramiento a estos municipios en los asuntos técnicos de su competencia".
- Art. 4.- El inciso final del artículo 2, dirá:
"En la ejecución de obras se dará prioridad a los proyectos de riego, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, pavimentación y electrificación".
- Art. 5.- En el artículo 3, sustitúyese: "Obras Básicas de Jipijapa y Paján", por: "Obras Básicas de Jipijapa, Paján y Puerto López".
- Art. 6.- El literal c) del artículo 5, dirá:
"Uno designado por el Congreso Nacional de entre sus miembros".
- Art. 7.- El literal f) del artículo 5, dirá:
"El Presidente del Concejo de Puerto López o su delegado".
- Art. 8.- En el artículo 5, agrégase los siguientes incisos:
"Los miembros del Directorio señalados en los literales a), b) y f) durarán el tiempo para el que fueron elegidos en las respectivas funciones.
Los miembros del Directorio señalados en los literales d) y g), tendrán duración indeterminada y cesarán en su representación cuando sean removidos por las respectivas autoridades nominadoras; y, los miembros a los que se refieren los literales c) y e), durarán en sus representaciones dos años, pudiendo ser reelegidos".
- Art. 9.- Sustitúyese el Artículo Unico de la Ley de Incremento de Rentas para la Junta de Recursos Hidráulicos de los cantones de Jipijapa y Paján, publicada en el Registro Oficial No. 785 del 5 de octubre de 1987, por el siguiente:

"Incrementátese la participación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones de Jipijapa, Paján y Puerto López del dos por ciento (2%), en el rendimiento total de los impuestos arancelarios a las importaciones, establecidos en la Ley No. 73 del 10 de septiembre de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 785 del 5 de octubre de 1987, al tres por ciento (3%) de dicho total".

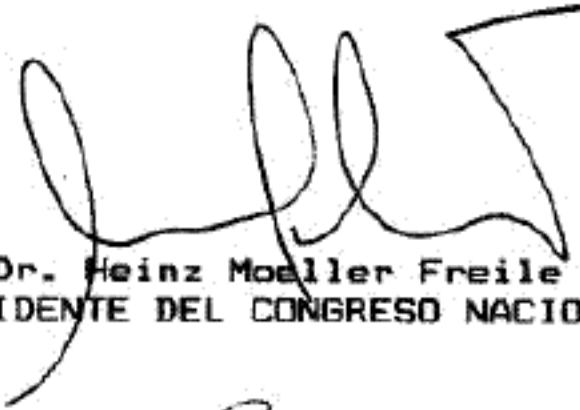
DISPOSICION TRANSITORIA

El miembro del Directorio señalado en el literal c) del artículo 5, en funciones, ejercerá esta representación hasta el 10 de agosto de 1996.

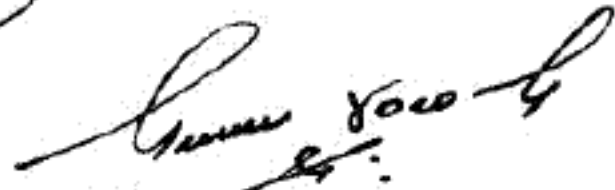
ARTICULO FINAL

La presente Ley, que tiene el carácter de especial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre las que se le opongan.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.



Dr. Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



Dr. Gilberto Vaca García
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

RV/rtg.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A TRECE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

OBJETASE PARCIALMENTE



SIXTO A. DURAN BALLEEN C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA